

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1602

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

Los señores JOHN EDISON SÁNCHEZ QUINTERO y ÁNGELA MARELA CANDAMIL BETANCUR, solicitan se les conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar procesos de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, el cual se analiza, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código general del proceso en los artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza, y permite que se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Presentada la petición con el lleno de los requisitos y bajo la gravedad del juramento, manifiestan los peticionarios su incapacidad económica para sufragar los gastos de un proceso, por lo tanto se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo consignado el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas.

RESUELVE :

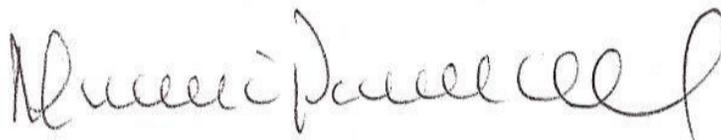
PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a los señores JOHN EDISON SÁNCHEZ QUINTERO y ÁNGELA MARELA CANDAMIL BETANCUR, para iniciar procesos de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio al Doctor JUAN MANUEL TIBAKUIRÁ BENJUMEA, a quien se le comunicará este nombramiento, advirtiéndole que dentro de los tres (3) días siguientes deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, salvo justificación aceptada; a ser excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa entre cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: ORDENAR notificarle este auto al designado, quien se localiza en la carrera 17 A No. 6 A-36 de Villamaría, Tel. 3003752904 y correo electrónico: tibaquiralawyer@gmail.com

CUARTO: ADVERTIR a los solicitantes que disponen del término de treinta (30) días para suministrar al profesional designado los documentos y la información requerida para presentar la demanda, así como sufragar los gastos que genere su trámite.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2021-247

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0040ae07b79fd1d7bf0a37ce95173715d307687da550520ffddd2f80009501**

Documento generado en 28/10/2021 11:52:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>